



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00285-01
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: PRISCILA MONTERO USECHE y Otro.

Por haber sido presentada dentro el término legal, téngase por contestada la demanda realizada por la curadora ad litem designada a REINALDO ANTONIO MORENO SALAZAR.

Como la curadora no se opuso a las pretensiones de la demanda y además demandada PRISCILA MONTERO USECHE, se allanó a las pretensiones de la demanda, integrado todo el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, en concordancia con el artículo 98 ibídem, a fin de dictar sentencia en audiencia virtual, se señala el día el día miércoles veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb7b840148ffab5f1e68d0f019554c3eb11c8e81f763871372b01b29f9465**

Documento generado en 27/01/2023 11:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual –
Radicación: 25320-31-89-001-2021-00234-00
Demandante: GUILLERMO CARO GUERRERO
Demandado: OTRANSA S.A. y Otro.

Por reunir los requisitos del artículo 93 del CGP, se admite la anterior reforma de la demanda impetrada por el demandante GUILLERMO CARO GUERRERO por intermedio de su apoderado.

En consecuencia, de la misma, córrase traslado a los demandados o a sus apoderados, por el término de diez (10) días, que correrán tres (3) días después de la notificación que se haga de este auto (numeral 4 art. 93).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d726bc1fc65b38b01520d947d7291b5b516e261276cf2ddfe6cbcc83af10a**

Documento generado en 27/01/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>